

EL CONCISO.

N. 4.

un real.

DOMINGO 4 DE OCTUBRE DE 1812.

Año V. de la gloriosa lucha del pueblo español contra

CORTES.

Dia 3. D. Juan Pedro Vincenti, comisionado en Sicilia y el gobernador de Puerto-Rico han jurado la Constitución. = Los cabildos eclesiásticos de Málaga y S. Isidro de Madrid felicitan á S. M. por la Constitución.

El prior del convento de S. Esteban de Salamanca solicita que se le permita la administracion de las rentas de su convento en el qual se ha mantenido con otros religiosos en un rincón durante la permanencia de los enemigos. = A la comision en que estan los antecedentes.

La comision de Constitucion opina que la gracia de título de Castilla, concedida al difunto cónsul español en Rusia, Sr. Colombi, se apruebe en favor de su hija. = Aprobado. = El general D. José O-Donell se queja á las Cortes de las expresiones que se vertieron contra él en la discusion en que se trató de la desgraciada accion de Castalla, y pide que su honor quede ileso hasta que se concluya la causa. = El Sr. Traver dixo que era peticion muy particular el que S. M. mandase suspender la opinion de todos los españoles: y que no habia lugar à deliberar sobre su peticion. = D. Juan Mendez natural de la Habana pide que se le permita recibirse de abogado en el tribunal supremo de Justicia, ó en la Audiencia de Sevilla. = La comision de Justicia informaba que podia ser recibido en la Audiencia de Sevilla ó en qualquiera otra. = Aprobado.

La comision de arreglo de tribunales informaba acerca de la solicitud de la junta superior de la Mancha sobre que se estableciese allí una Audiencia: que en gran parte estaban satisfechos sus deseos con el establecimiento de la de Madrid, y asi que no habia motivo para establecer otra en la Mancha. = Apro-

2
bado. = La misma comision informa acerca de la peticion de D. José Martinez Ortiz y D. N. Ramirez de que los alcaldes ordinarios exerzan la justicia en el territorio alcabalariorio, decimatorio de los pueblos pedaneos; que en conformidad con el decreto de 23 de Mayo de 1811 administren justicia civil y criminalmente los alcaldes constitucionales en el territorio en que antes la exercian; y que si no tienen jurisdiccion señalada, en el territorio, alcabalariorio, y no teniendo, esté en el decimatorio, en el de pastos &c. Se aprobó este dictamen, añadiendo la palabra de *Señorio* despues de la de pueblos pedaneos.

Los diputados de Canarias noticiaron al Congreso que se habia recibido la Constitucion en la isla de Tenerife y que se habia jurado el dia 9 de agosto: que el 16 se nombró el ayuntamiento, y el 17 se habia puesto en exercicio. = Se aprobaron dos proposiciones del Sr. Traver: 1.^a Que se declare no haber lugar á deliberar sobre la peticion del general O-Donell. 2.^a Que su queja pase á la comision de justicia. = El Secretario del Despacho de Marina participa al Congreso la presa hecha por los Argelinos é indica que ha ocurrido este incidente por falta de contraseñas, y asi que se habia restituido inmediatamente el buque detenido. = Las Cortes quedaron enteradas. (*Esto es la verdad pero no entera; pues los argelinos se han llevado el berg. Espoz y Mina, apresado tambien el 23.*) = La comision de Constitucion sobre la pretension del ex-regente Lardizabal de que se le juzgue en 2.^a instancia, proponia que las Cortes si lo tienen á bien le señalen tribunal. = El Sr. Calatrava se opuso á este dictamen, diciendo que antes debe determinarse por el tribunal si se puede admitir la 2.^a instancia. = Los Srs. Mendiola, Borrull y Mexia defendieron el dictamen de la comision: en el mismo sentido hablaron los Srs. Dueñas y Argüelles.

Declarado el punto discutido se suscitó una acalorada discusion sobre el modo de votar. = Se votó y se aprobó el dictamen.

La clase de guerra que el enemigo comun de los pueblos de Europa ha hecho y hace á esta heróica Nacion,

los exquisitos, pero siempre p[er]fid[os] medios que ha p[ue]sto en practica para dominarla, adoptando el de la division como el primero de todos, y el agravio que algunos desnaturalizados españoles la hacen con ofensa de su moral pública, aun en el hecho mismo de haber quedado à merced suya, y de atreverse à pedirla gracias, manifestando quando menos con esta conducta que no tienen mas patria que su persona; ponen à la Regencia del Reyno en la indispensable necesidad de prevenir los males que puede producir el estado à que se encuentra reducido el leal pueblo español en los dias de libertad y júbilo que disfruta por los felices esfuerzos de las armas aliadas. S. A. estaba bien convencida de la division que habian de causar en la opinion las intrigas del tirano, y de los ministros del Gobierno intruso que buscó ó se presentaron à ponerlas en practica; pero nunca pudo persuadirse que muchos de los empleados por él que han quedado entre nosotros por motivos que no es del caso referir, desconociesen la impresion que debia causar en el ánimo de los buenos la conducta que han observado, los officios que han prestado, los servicios que han hecho, las distinciones que han merecido y finalmente los dias de alegria que han pasado al tiempo mismo que sus conciudadanos estaban llenos de amargura y de afliccion, despues de haberlos reducido la necesidad y el hambre casi al extremo de perecer. La han desconocido en efecto, pues tranquilamente se han presentado en los mismos pueblos, y algunos han recurrido à pedir su colocacion. Este insulto hecho al amor al orden, que tanto caracteriza al pueblo español, y este olvido de las virtudes que le ensalzan y recomiendan, pueden exponer la tranquilidad pública, y causar otros males de una trascendencia muy perjudicial. Deseando prevenirlos la Regencia del Reyno ha resuelto, que sin perjuicio de que se cumplan exàctamente los soberanos decretos de las Cortes generales y extraordinarias de 11 de agosto y 21 de setiembre de este año, cuiden los Jueces de primera instancia de poner en seguridad à todos aquellos empleados y no empleados, que por la conducta que han observado sean mal vistos de los pueblos, y esten notados en su opinion, singularmente si despues de haber quedado

libres han provocado à sus habitantes con la necia, quando no sea criminal temeridad de presentarse al público. Tambien ha determinado S. A. que todas las autoridades auxilièn à los jueces de primera instancia, y les den ademas las noticias necesarias para practicar esta operacion que reclaman urgentemente los respetos que se deben à la conservacion del órden público; sin perjuicio de atender los que han de tenerse à la justicia en particular, conforme à lo dispuesto por S. M. y à lo que previenen las leyes; de cuyo puntual cumplimiento y exácta observancia cuidarán los jueces de primera instancia, dedicando toda su atencion à esta clase de negocios, y especialmente à la formacion de causas de que habla el artículo 2.º del soberano decreto de 21 de setiembre, prefiriendo las de aquellos que esten mas notoriamente tachados en la opinion pública, sin dar lugar à dilaciones, por lo que interesa la brevedad, asi en el castigo de los delinquentes, como en la absolucion de los que no lo sean, tanto mas quanto las funciones de los jueces estan limitadas segun la Constitucion à la parte judicial. La Regencia del Reyno, al paso que encarga à los jueces el cumplimiento de sus obligaciones, baxo la mas estrecha responsabilidad, espera del pueblo español que les auxiliará para que administren la justicia pronta y rectamente, valiendose de medios dignos y correspondientes à la generosidad del caracter que le distingue. De orden de S. A. lo comunico à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. muchos años. Cadiz 29 de setiembre de 1812. = Antonio Cano Manuel.

Sr. Conciso: Puede V. asegurar al público que la órden de la Regencia à los R. R. obispos ausentes para que se restituyan à sus diocesis, ha llenado de consuelo à los pueblos. Al paso que todos bendicen esta benéfica providencia del gobierno, en los momentos en que se van viendo libres de los enemigos, aguardan ansiosamente à sus pastores, confiando que con sus visitas alivien los males de la invasion, y con su predicacion y los demas officios del ministerio pastoral, santifiquen en las obejas el amor de la patria, promue-

van la union y concordia interior del reino; exáltan el espíritu público, arrayguen la obediencia á las legítimas potestades, y reparen el nuevo estrago que habian sufrido las costumbres durante su ausencia. = *P. de E.* obispo de Salamanca 27 de setiembre. = Acaba de llegar aqui un correo que viene del quartel general del lord Wellington que está en Quintanapalla tres leguas mas allá de Burgos. El dia 19 tomaron las tropas mandadas por el Señor Castaños el fortin de Burgos: despues de una obstinada resistencia con bastante pérdida de una y otra parte los nuestros entraron en la ciudad, y los enemigós se retiraron al castillo, contra el qual se disponian las baterias.

Cadiz: 3. = En el Conciso del 19 de julio diximos que los argelinos nos habian hecho dos presas: el 29 de setiembre recordamos este punto, y el Diario de Cadiz trató de ello en el mismo dia.

Este negocio parece tan serio é interesante no solo para el Estado en general sino para los particulares y especialmente para los comerciantes, que ya no podemos menos de llamar seriamente la atencion pública sobre este asunto. Pudieramos extêndernos mucho y muy por menor sobre el verdadero estado de nuestras relaciones políticas con la Regencia de Argel; mas por ahora solo intentamos llamar la atencion del gobierno para que en este particular obre con toda aquella eficacia que permitan las circunstancias, á fin de restablecer la armonia con los argelinos.

En asuntos de esta especie el parlamento ingles pide todos los documentos relativos á la cuestion: los exâmina y en virtud de ellos delibera. Esto es lo que en el dia nos conveniria: las Córtes pues podian pedir al gobierno quantos papeles haya concernientes á nuestras relaciones políticas con los argelinos desde últimos de 1811 en que se quedaron en Argel con dos buques españoles hasta la época actual. Por ellos podria conocerse á fôndo la conducta del gobierno, la de sus ministros y agentes, y los medios de que se han valido ó despreciado en favor ó contra este asunto; y si por negligencia, demora, malicia, ó ineptitud no han hecho lo

que debian, atrayendo por su culpa nuevos males á la nacion, sepa esta á lo menos quien causa sus males, y el brazo de la justicia descargue su rigor contra ellos; y si no han podido estorbar éstos daños, bueno será que el público sepa la buena conducta de los gobernantes, y se eviten las murmuraciones.

X Lista de los gefes superiores políticos nombrados hasta aquí con calidades de interinos.

Provincias. **Gefes.**
Madrid. D. Antonio Ignacio Corta-
 barria.

Sevilla. D. Manuel Fernando Ruiz
 del Burgo.

Granada. D. Pasqual Quilez Talon.

Extremadura. D. José Villanueva y Arebalo.

Salamanca. El Marqués de Espeja.

Mancha. D. José Pagóla.

Asturias. D. Manuel Maria Acebedo.

Provincias para las quales deben á la mayor brevedad nombrarse gefes políticos.

Avila. = Burgos. = Córdoba. = Cuenca. = Galicia. = Gua-

dalaxara con Molina. = Jaen. = Leon. = Palencia. = Vizcaya.

Segobia. = Soria. = Toledo. = Valladolid. = Zamora. = Islas

Baleares. = Islas Canarias.

Partes telegráficas. = Día 3. = De las 12 de ayer á las

de hoy. = Los mismos trabajos. = Ayer tarde y hoy por la

mañana han estado haciendo el ejercicio en el campo de Guia

del Puerto tres batallones nacionales. = Han pasado de Puer-

to-Real á la Isla de Leon 40 guardias de Corps.

Capitania del Puerto. = Día 3. = De las 12 de ayer á las

de hoy han entrado: de cruzar la fr. Esmeralda: corb. Dia-

na y b. Descubridor de grra. esp. de Waterfort bal. ing.

Constitucion con provisiones: de Tenerife b. esp. Maria con

harina y manteca: de Carril bca. id. el Grao con cebollas

y provisiones: de Sevilla 4 bcos. cost. con tabaco, pertre-

7
chos de grra., trigo y tejas: de Ayamonte y Huelva 6
dichos con pertrechos de grra., verduras y frutas.

TEATRO. = El Sí de las Niñas, comedia en 3 actos. =
El bayle ingles. = Saynete. = Boleras. = A las 7½.

Redactor general del 3 de Octubre.

IMPRESOS. = *Diario mercantil del 2.* = La prosperidad de la Inglaterra se debe principalmente á la prohibicion de mendigar. Cada gremio forma un *club*, que equivale á nuestras *cofradías* ó *hermandades*; con la diferencia de que en lugar de aplicar las contribuciones á fundar capillas, á sermones &c., las invierten en socorrer á los enfermos del gremio, sus viudas y huérfanos. Cada parroquia mantiene sus pobres en casas ú hospicios (que se sostienen con una corta cuota de cada vecino) en donde estan sin sujecion, y se les da un vestido decente, una comida regular, y algunos cuartos para tabaco ó lo que quieran. Hai tambien *clubs* de señoras, con el fin de proveer á las pobres de *canastillas* en sus partos.

Abeja española núm. 21. = En el célebre auto de fé que presenció en Madrid Carlos II, &c. en que se quemaron con todo el boato y caridad, inquisitorial varios infelices de ámbos sexos; estuvo presente el viagero Master H..... y preguntándole uno, ¿qué os ha parecido esta fiesta? respondió: *como esta son las fiestas de los salvages del Canadá.* = G. S. pregunta á los editores si la enérgica representacion del Sr. Fitzgerald ha llegado á manos del Congreso; qué ha resuelto si llegó; y si algo ha resuelto, si se ha executado; y si se ha executado, cuando se noticiará á la nacion española &c.

Procurador general de la nacion y del rei núm. 2. = (Disparatadisimo número! Bravo Procurador nos hemos echado! Es preciso quitarle los poderes por inepto y..... ¿y quién le ha dado estos poderes?)

El imparcial núm. 2. = (Vease un diálogo inserto en la

gaceta de Madrid de 22 de setiembre : y se *continuará.*)

Consulado. = Por decreto de las Cortes de 21 de setiembre se manda que para realizar las obras del Trocadero se lleven á efecto los impuestos siguientes : 1.º De los barcos que satisfacen el derecho de almirantazgo se cobrará á su salida , por cada falucho de una vela latina 40 reales : por cada barca , ó buei , 60 : por cada barco de dos velas latinas , ó de cuchilla , 80 : por cada una de tres velas idem 100 : cada barco de cruz de un palo 120 : cada uno de id. de dos palos 250 : y por cada fragata 350. 2.º El vecindario de esta plaza pagará una cantidad igual á la que paga por alumbrado y gastos de comisaria. 3.º Cada bota de vino de consumo en esta ciudad pagará 4 pesos. 4.º Se exigirá un cuartillo de real sobre libra de carnes frescas. 5.º Cuatro cuartos por persona á la entrada del teatro : 10 rs. por los palcos primeros , 8 por los segundos , 6 por los terceros , y 4 cuartos por los asientos de luneta , cazuela &c. 6.º Sobre los alquileres de las casas de esta ciudad se impondrá un 6 por ciento que pagarán los dueños. 7.º Estos arbitrios cesarán luego que hayan producido el gasto de la obra. 8.º El ayuntamiento arreglará , con aprobacion de la Regencia , el plan de cuenta y razon ; y cada 3 meses se dará al público un estado de los productos y de su inversion. A los anteriores arbitrios se han aumentado , por decreto de las Cortes del 26 , 6 reales en fanega de trigo : 18 en barril de harina del mismo grano y centeno , de lo que se consume en esta plaza : 10 reales en cada barril de harina de maíz : y $3\frac{1}{2}$ en fanega de esta especie en grano.

CORREOS. = *El 5 del corriente recogerá la correspondencia para Veracruz la fragata S. José (a) el comercio.*

Artículo comunicado. = Dice M. (con relacion á la carta en que la Sra. Infanta de Borbon se congratula con la Regencia de las Españas por la buena y sabia Constitucion) que como S. A. no habia recibido de oficio , no es extraño llame soberano á nuestro rei , ni el que no haya dado á la Regencia el tratamiento que le ha concedido la nacion &c.)

CADIZ:

Imprenta de D. Manuel Ximenez Carraño , calle Ancha.